



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2025 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-472-SPA-354 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En el domicilio referido se encuentra un perro de talla mediana color beige el cual no tiene alimento y agua, ni lugar de alojamiento, el canino se encuentra amarrado todo el día a una reja (...) [ubicación de los hechos: calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, Unidad Estado de Anáhuac, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa; como referencia se encuentra entre calle Escandón Anáhuac y Avenida 11] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, Unidad Estado de Anáhuac, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2025-472-SPA-354

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02232

-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, Unidad Estado de Anáhuac, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona, la cual permitió la evaluación del canino, el cual se trata de un ejemplar hembra, raza mestiza, pelaje color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual se encontraba amarrada con una cadena de 1.5 metros de longitud aproximadamente, en un espacio enrejado de 3x2 metros, mismo que, al momento de la diligencia, se encontraba limpio, cubierto por una lona, además de que contaba con recipiente de agua a libre acceso. A dicho de la persona responsable, es alimentada con comida casera y se mantiene amarrada debido a que se tienen más cosas al interior del espacio que pudieran caerse y afectarla; asimismo, mencionó que es sacada a pasear 3 veces al día, por lo que se dejó como recomendación no mantenerla permanentemente amarrada.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino, remitió evidencia en la que hace constar que, el ejemplar canino de nombre "osa" ya deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, Unidad Estado de Anáhuac, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, se constató que habita 1 ejemplar canino, hembra, mestiza, de nombre "osa", pelaje color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual se encontraba amarrada con una cadena de 1.5 metros de longitud aproximadamente, en un espacio enrejado de 3x2 metros, mismo que, al momento de la diligencia, se encontraba limpio, cubierto por una lona, además de que contaba con recipiente de agua a libre acceso. A dicho de la persona responsable, es alimentada con comida casera y se mantiene amarrada debido a que se tienen más cosas al interior del espacio que pudieran caerse y afectarla; asimismo, mencionó que es sacada a pasear 3 veces al día, por lo que se dejó como recomendación no mantenerla permanentemente amarrada.





Expediente: PAOT-2025-472-SPA-354

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 232

-2025

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino, remitió evidencia en la que hace constar que, el ejemplar canino de nombre "osa" ya deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

